



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Mayo de 2025

NÚM. 10

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN

MODIFICACIONES AL BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE CABILDO NÚMERO 37

En la ciudad de Jiquilpan de Juárez en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 27 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco reunidos en la sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal ubicada en la calle Diego José Abad esquina con Profesor Fajardo sin número para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan 2024 - 2027 y que previo citatorio firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Luis Ángel del Toro Magallón fue hecho llegar a los miembros del Cabildo en el término de ley a los CC. Lic. Gerardo Olloqui Estrada, en su calidad de Presidente Municipal de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, Maritza Álvarez Magallón, en su calidad de Síndica Municipal y a los Regidores: Mtro. Milton Hernández Alonzo, Mtra. Martha Yuritzi Ruiz Inocencio, Dr. Victor Hugo Vidales Silva, Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Ing. Ricardo Mendoza Sanchez, C. Noemi Mendoza González, Mtra. Susana Gómez García, Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Ing. Manuel de Jesús Macías Reyes, C. Martín Magallón Farias, Asistidos por el Lic. Luis Ángel del Toro Magallón, en calidad de Secretario del H. Ayuntamiento se pone a su consideración:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Propuesta discusión y en su caso aprobación para Adicionar al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán lo siguiente: fracciones XIV, XV y XVI del artículo 26, el artículo 120 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, artículo 120 Ter, artículo 120 Quater. Artículo 120 Quiques, artículo 121 BIS inciso a) fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV, XVI, artículo 162 Bis, artículo 162 Ter, artículo 162 Quáter, artículo 162 Quinquies, artículo 162 Sexies. ARTÍCULOS TRANSITORIOS; 4 y 5. Por otra parte; se propone DEROGAR los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, del mismo Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán.*
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

7.- . . .
8.- . . .

.....

3.El Secretario de Ayuntamiento continúa con el desahogo de la sesión en su tercer punto del orden del día, mismo que se refiere a la Propuesta discusión y en su caso aprobación para Adicionar al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán lo siguiente: fracciones XIV, XV y XVI del artículo 26, el artículo 120 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, artículo 120 ter, artículo 120 Cuarter artículo 120 Quinquis, artículo 121 bis inciso a) fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV,XVI, artículo 162 Bis, artículo 162 Ter, artículo 162 Quáter, artículo 162 Quinquies, artículo 162 Sexies. ARTÍCULOS TRANSITORIOS; 4 y 5. Por otra parte; se propone derogar los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, del mismo Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán. Leído el punto a tratar, El Presidente Municipal Lic. Gerardo Olloqui Estrada, hizo uso de la voz y señaló que: Buenos días con su permiso de este Honorable Cabildo y con las facultades que me otorga el artículo 40 inciso B fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en mi calidad de Presidente Municipal para proponer la creación de nuevas dependencias entidades o unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales, asimismo de acuerdo al artículo 40 inciso A fracción XIV de la misma ley antes mencionada, es competente este Honorable Ayuntamiento para expedir y Reformar los reglamentos municipales Bando de Buen Gobierno necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento. Por lo que propongo se adicionen dentro del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, diversos artículos, como la fracción XIV del artículo 26 para crear dentro de la Administración Pública Municipal el nombramiento de Director General de Inspección de Reglamentos, así mismo adicionar la fracción XV del mismo Bando, crear el nombramiento de Director de Movilidad y Proyectos. Así mismo; es necesario adicionar el artículo 120 bis y sus XII fracciones, para otorgarle las atribuciones a la Dirección General de Inspección de Reglamentos del Municipio de Jiquilpan Michoacán, también propongo adicionar el artículo 120 Ter para que queden determinadas las áreas de la Dirección General de Inspección de Reglamentos misma que se compone por tres áreas área técnica y área jurídica, área de prevención, y área de ejecución. Por otra parte propongo se adicione el artículo 120 Quater con la intención de que quede establecido en el presente Bando de Buen Gobierno la creación del Instituto de la Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, también se propone adicionar a nuestro Bando de Buen Gobierno el artículo 120 Quinquies, donde donde (sic) se determina la autoridad máxima del Instituto de la Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán mismo que se regirá por un órgano de gobierno que será la autoridad máxima del organismo descentralizado antes mencionado, regulado por su Reglamento Interior de dicho ente administrativo. También se propone adicionar el artículo 121 bis para crear la Dirección de

Movilidad y Proyectos y que esta funcionará con dos áreas el área de movilidad y el área de proyectos y se adiciona su inciso A con sus XVIII fracciones y el inciso B con sus XIII fracciones, cabe señalar que esta Dirección garantizará la protección de los Derechos Humanos en materia de movilidad a favor de los ciudadanos de Jiquilpan cuidando de que puedan transitar de un lugar a otro sin ningún problema y en el menor tiempo posible. También propongo se adicione al Bando de Buen Gobierno artículo 162 bis, 162 ter, capítulo II, artículo 162, Quater, 162 Quinquies y artículo 162 sexies, lo anterior es importante ya que como ustedes saben que con fecha 27 de febrero del 2024 el Congreso del Estado de Michoacán expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo por lo que en su artículo segundo transitorio dice que los ayuntamientos y El Ejecutivo Estatal deben realizar las adecuaciones normativas orgánicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto a más tardar en 180 días hábiles es decir se obligan a los municipios crear su Juzgado Cívico Municipal por lo que para dar cumplimiento a esta recomendación es necesario adicionar dichos artículos a nuestro Bando de Buen Gobierno y con ello crear jurídicamente el Juzgado Cívico municipal. Igualmente propongo se establezcan dos Artículos Transitorios el 4 y 5, el 4 la fecha de entrada en vigor de los nuevos artículos y el segundo la garantía de seguridad jurídica al proponer más adelante la derogación de algunos artículos.

También propongo la DEROGACIÓN del contenido de los siguientes artículos; 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán. La propuesta de derogar dichos artículos y que hacen referencia al tema de infracciones y los artículos 161 y 162, sobre el tema de sanciones, dejan de tener aplicabilidad ya que al adicionarse el artículo 162 Bis, 162 Ter, artículo 162, Quáter, 162 Quinquies y artículo 162 Sexies, todos del mismo Bando en comento, da lugar a la creación del Juzgado Cívico Municipal, que será quien tenga las atribuciones para conocer del tema de las infracciones e imposición de multas, así mismo se expidió con fecha 27 de febrero de 2024 la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Jiquilpan, documentos normativos que señalan las infracciones y multas. Por lo que es necesario derogar dichos artículos del Bando para que no caer en contradicción con los nuevos documentos normativos. Por lo que es importante agradecer a todos los regidores y regidoras por apoyar estas propuestas que hacen que sigamos adelante para dar una mejor Administración Pública de calidad a los ciudadanos y garantizarles unos mejores servicios públicos y que en los documentos anexos de la notificación de la presente sesión de Cabildo se les hizo llegar la exposición de motivos y justificación por escrito de cada uno de los artículos a adicionar al Bando, para crear las unidades administrativas que propongo, así mismo la derogación de los artículos ya comentados. Agradecer especialmente al Lic. Milton Hernández Alonzo, titular de la Comisión de Planeación, Organización y Desarrollo Sustentable por el trabajo realizado en elaborar las iniciativas y exposición de motivos de cada una de propuestas, por todo el trabajo técnico realizado y de redacción legislativa que estoy seguro que traerá un cambio para bien de Jiquilpan. A la Lic. Evelin Noemí por incorporarse a los trabajos jurídicos de estas iniciativas. Por lo que el Secretario Municipal informa al Presidente que una vez analizado y deliberado el punto planteado. El H. Cabildo aprueba

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

por Unanimidad de votos , lo siguiente: se adicionan al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán lo siguiente: fracciones XIV, XV y XVI del artículo 26, el artículo 120 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, artículo 120 ter, artículo 120 Cuater, artículo 120 Quinquies, artículo 121 Bis inciso a) fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, artículo 162 Bis, artículo 162 Ter, artículo 162 Quáter, artículo 162 Quinquies, artículo 162 Sexies. Artículos Transitorios; 4 y 5. Por otra parte; se derogan los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, del mismo Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán.

Para quedar las adiciones como a continuación se establece:

ARTÍCULO 26. Son funcionarios municipales:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV. El Director General de Inspección de Reglamentos.
- XV. El Director de Movilidad y Proyectos.
- XVI. Juez o Jueza Cívica Municipal

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS

120 BIS. A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias,

permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y, en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal, excepto aquéllas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias;

- II. También la Dirección General de Inspección de Reglamentos Municipales, será la dependencia autorizada para supervisar la ejecución de los reglamentos internos y externos de las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil, y Vialidad;
- III. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por parte de éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento voluntario por parte del infractor y, en caso de incumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar que subsiste la infracción correspondiente;
- IV. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil; dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;
- V. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley;
- VI. Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales, con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los particulares;
- VII. Promover la profesionalización y especialización de los inspectores municipales, para el mejor desempeño de su función;
- VIII. Proponer los cursos de capacitación de los inspectores, para que se integren al programa municipal de capacitación de personal;
- IX. Comunicar a la instancia correspondiente las principales causas de infracción a las disposiciones de aplicación municipal, para su atención, proponiendo las acciones administrativas que estime pertinentes y, en su caso, las modificaciones a los reglamentos;

- X. En los casos de infracción a los reglamentos municipales, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente;
- XI. Recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o denuncia ciudadana que ante ella se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por las dependencias municipales, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, por concepto de infracciones a las disposiciones reglamentarias de este Municipio que comentan los propietarios, administradores, representantes legales o personal que labore en los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas; y,
- XII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

ARTÍCULO 120 TER. La Dirección General de Inspección de Reglamentos contará con las siguientes áreas:

1. **ÁREA TÉCNICA Y JURÍDICA:** Es la encargada de la formación de reglamentos de aplicación municipal que son puestos a Cabildo para que sean aprobados y entren en vigor en el municipio.
2. **PREVENCIÓN:** Es el área de la dirección encargada de dar a conocer los reglamentos antes de la aplicación creando políticas de difusión de los mismos en la sociedad. La cual tendrá comunicación directa con la Dirección de Comunicación Social.
3. **EJECUCIÓN:** Es el área encargada de la supervisión y aplicación de los reglamentos, crea políticas de sanción y de ajuste de reglamentación para lo cual se divide en tres partes: inspección área comercio, inspección área construcción, inspección área nocturna.

TÍTULO CUARTO BIS
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE JIQUILPAN MICHOACÁN

ARTÍCULO 120 CUATER. El Instituto de la Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de atender personas con discapacidad realizando terapias físicas y de lenguaje, nutricional, psicológica, deporte adaptado, así como la implementación de talleres con la intención de ser insertados a la vida social, educativa, laboral, cultural y deportiva. También será un centro de gestión de instrumentos para personas discapacitadas como sillas de ruedas, bastones, andaderas y otros. Así mismo dicho organismo trabajara en coordinación con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento de Jiquilpan en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad. Con lo anterior se

da cumplimiento a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Para los efectos de este Bando Municipal, los organismos públicos descentralizados en cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

ARTÍCULO 120 QUINQUES. El Instituto de la Discapacidad del Municipio de Jiquilpan Michoacán se regirá por el Órgano de Gobierno que será la autoridad máxima del Organismo y administrado por una Dirección General de conformidad con lo que disponga su Reglamento Interior, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes o reglamentos aplicables a dicho Órgano de Gobierno, mismo que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal.

El Presidente o Presidenta Municipal presentará una terna de personas para determinar el perfil adecuado para ser Director o Directora del Instituto de la Discapacidad en el Municipio.

TÍTULO QUINTO BIS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y PROYECTOS

ARTÍCULO 121 BIS.- La Dirección de Movilidad y Proyectos, funcionará con dos áreas; el área de movilidad y el área de proyectos, por lo que cada una le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Área de Movilidad;
 - I. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del Municipio;
 - II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y vialidad, así como realizar tareas relativas a la ingeniería de tránsito y señalamientos de vialidad del municipio;
 - III. Realizar las tareas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento;
 - IV. Formular los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones correspondientes;
 - V. Solicitar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre y seguridad vial;
 - VI. Solicitar en el ámbito de su competencia, estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro de la mancha urbana y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad;
 - VII. Proponer la realización de estudios técnicos,

- levantamientos topográficos y plantear soluciones de modificación geométrica o señalización vial;
- VIII. Proponer la realización de estudios necesarios relacionados con la gestión de estacionamientos y ciclo puertos existentes o que en un futuro se puedan establecer, tomando en cuenta como criterios fundamentales para esta clase de estudios la fluidez del tránsito;
- IX. Emitir opiniones sobre itinerarios y paradas oficiales en las rutas urbanas, en las vías a cargo del municipio;
- X. Emitir el análisis operativo, para el estudio técnico de las solicitudes realizadas para el otorgamiento de permisos públicos de ruta, de sitio, discapacidad, ascenso y descenso, así como carga y descarga;
- XI. Solicitar los estudios de ingeniería que permitan alcanzar un tránsito más seguro en atención a la prioridad que existe en el uso de la vía pública;
- XII. Emitir el análisis operativo para implementar medidas y dispositivos que permitan un mejor control vehicular de estacionamiento en la vía pública;
- XIII. Proponer la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromagnéticos u otros semejantes, que regulen la circulación de vehículos y peatones;
- XIV. Otorgar la realización y operación de Programas de Gestión del estacionamiento, con la finalidad de coadyuvar en el orden vial dentro del municipio;
- XV. Sancionar a quienes por cuenta propia hagan uso o colocación de señalamientos verticales y horizontales dentro de las vialidades y banquetas del municipio;
- XVI. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad;
- XVII. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables. Hacer los estudios necesarios para proponer mejoras en los servicios del transporte público, conforme a las necesidades del municipio;
- XVIII. Formular y ejecutar los programas de infraestructura del transporte local y de comunicaciones correspondientes; Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal; Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas aplicables de carácter técnico en el área de su competencia;
- b) Área de Proyectos:
- I. Realizar investigaciones y diagnósticos sobre la problemática del desarrollo urbano y la movilidad del Municipio;
- II. Revisar los estudios previos, dictámenes, proyectos de movilidad y desarrollo urbano y demás que sean de su competencia;
- III. Plantear, orientar y elaborar por sí o a través de terceros los proyectos de diseño urbano para la regeneración de zonas existentes, así como para la creación de nuevos desarrollos; como regeneraciones urbanas o revitalización;
- IV. Verificar que se mantengan organizados y actualizados los expedientes técnicos para las obras públicas con recursos estatales, federales u otros;
- V. Integrar una carpeta de proyectos a cargo de la Dirección;
- VI. Formular y proponer a sus superiores jerárquicos, proyectos urbanos y de movilidad que beneficien el desarrollo integral del Municipio, en materia de infraestructura urbana, equipamiento, usos de suelo, movilidad urbana y seguridad vial;
- VII. Participar en coordinación con las demás Direcciones, organismos y dependencias en la integración de programa de obra pública;
- VIII. Validar los levantamientos topográficos para la elaboración de proyectos de obras públicas;
- IX. Supervisar los proyectos urbanos que se le sean encomendados conforme a los programas y contratos respectivos;
- X. Establecer los presupuestos base para los proyectos ejecutivos que se elaboren;
- XI. Revisar y emitir dictamen técnico sobre los proyectos de obra que se presenten en la administración municipal;
- XII. Vigilar, adecuar y orientar, sobre la ejecución de proyectos y la supervisión;

- XIII. Colaborar en la planeación, elaboración y operación de estrategias en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- XIV. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO BIS
DEL JUZGADO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162 BIS. El Municipio debe contar con un Juzgado Cívico Municipal cuando menos, instalado en la ciudad de Jiquilpan de Juárez.

El Juzgado contará con un área de Ejecución de Sanciones Administrativas, la cual será la encargada de atender los asuntos de índole administrativo y ejecutar las órdenes y determinaciones emitidas por el Juez o Jueza Cívica, ésta contará con las áreas administrativas para el fin indicado, así como con el Centro de Resguardo y Detención, quien, a su vez, tendrá a su cargo el resguardo de las personas ingresadas por los motivos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, del presente Bando de Buen Gobierno y el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Jiquilpan.

Los Juzgados deberán integrarse por lo menos con:

- I. Un Juez o Jueza Cívica;
- II. Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Un Notificador;
- VII. Un trabajador social;
- VIII. Un área jurídica;
- IX. Policías Procesales que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- X. Autoridad Administrativa; y,
- XI. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Todo el personal deberá cumplir con los requisitos contenidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, del presente Bando de Buen Gobierno y el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Jiquilpan además de acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

ARTÍCULO 162 TER. Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sala de Medios Alternos de Solución de Conflictos;
- III. Oficinas Administrativas;
 - a) Módulo de registro, recepción y trámites.
- IV. Centro de Resguardo y Detención:
 - a) Área Médica y psicológica; y,
 - b) Área de tamizaje y trabajo en favor de la comunidad.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces, en materia de orden y en materia de hechos de tránsito, conforme su competencia, de lunes a domingo en horario administrativo, pudiendo remitir la autoridad competente a los centros de resguardo y detención a los infractores las 24 horas del día todos los días del año.

El municipio, realizarán el proceso de selección de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, a través de un examen de ingreso, previa convocatoria y reglamentación de selección de funcionarios de justicia cívica, en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, para ocupar los cargos referidos para el caso de los Ayuntamientos, las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión del Ayuntamiento de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, y la cual presentará las propuestas de los tres mejores resultados de los exámenes de ingreso, para que el Cabildo en pleno apruebe la integración de los Juzgados Cívicos. Su nombramiento será por un periodo de cuatro años y con posibilidad de reelegirse hasta por dos periodos más, por el mismo tiempo del primero.

Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar, atendiendo a la concurrencia.

El Juzgado Cívico debe privilegiar la solución del conflicto, atendiendo siempre los formalismos procedimentales, vigilando que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

El Juzgado Cívico debe privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 162 QUÁTER. Para ser Juez o Jueza Cívica, se deben reunir los siguientes requisitos:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;</p> <p>III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;</p> <p>IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;</p> <p>V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,</p> <p>VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.</p> | <p>documentos sobre asuntos de su competencia para su mejor proveer;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y,</p> <p>XIII. Las demás facultades que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p> |
|---|--|

Son facultades del Juez o Jueza Cívica:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;</p> <p>II. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;</p> <p>IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;</p> <p>V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;</p> <p>VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del secretario;</p> <p>VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia.</p> | <p>ARTÍCULO 162 QUINQUIES. El Juez o Jueza Cívico deberá:</p> <p>I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y,</p> <p>II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.</p> |
|--|---|

El Juez o Jueza Cívico no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, sustancias tóxicas, objetos que denoten peligrosidad o todos aquellos que el Juez o Jueza Cívico considere necesarios; los cuales se pondrán a disposición de la autoridad competente;

- | | |
|---|--|
| <p>VIII. Los objetos que pueden ser constitutivos de un delito, deben ser entregados al ministerio público;</p> <p>IX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;</p> <p>X. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere la Ley el presente Reglamento y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;</p> <p>XI. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o</p> | <p>ARTÍCULO 162 SEXIES. La calificación de las faltas administrativas y sanciones, la preclusión, caducidad y prescripción, de los procedimientos, de los procedimientos de mediación y conciliación, de las atribuciones de cada uno de los integrantes del Juzgado Cívico Municipal, de la autoridad administrativa, sobre el personal auxiliar del Juzgado Cívico Municipal, de integración la competencia del resguardo y detención y el recurso administrativo para impugnar las infracciones, se establecerá en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Jiquilpan Michoacán.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 4. Las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 26, el artículo 120 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, artículo 120 Ter, artículo 120 Cuater, artículo 120 Quinquies, artículo 121 Bis inciso a) fracciones de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, artículo 162 Bis, artículo 162 Ter, artículo 162 Quáter, artículo 162 Quinquies, artículo 162 Sexies, artículos Transitorios; 4, 5 Y 6 entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las infracciones cometidas y sancionadas conforme a los artículos derogados 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, se seguirán aplicando en los procedimientos administrativos hasta su conclusión, salvo que aplique la retroactividad de la ley en beneficio del infractor.</p> <p>SE DEROGAN los artículos:</p> <p>154, DEROGADO
 155, DEROGADO
 156, DEROGADO
 157, DEROGADO
 158, DEROGADO
 159, DEROGADO</p> |
|---|--|

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

160, DEROGADO
161, DEROGADO
162, DEROGADO del mismo Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan Michoacán.

En consecuencia, remítase al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación y observancia.

.....
.....
.....

Al no existir punto de orden del día mas a desahogar, El Presidente Municipal Lic. Gerardo Olloqui Estrada da las gracias por su

asistencia y da por clausurada la sesión siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos; instruyendo al Secretario de Ayuntamiento para que haga lo correspondiente y pase a firma el acta levantada de dicha sesión. Doy fe.

Lic. Gerardo Olloqui Estanda, Presidente Municipal; C. Maritza Álvarez Magallón, Síndica Municipal; Lic. Milton Hernández Alonzo, Regidor; Mtra. Martha Yuritzí Ruíz Inocencio, Regidor; Dr. Víctor Hugo Vidales Silva, Regidor; Lic. Brenda Evelyn Ortiz Figueroa, Regidora; Ing. Ricardo Mendoza Sánchez, Regidor; C. Noemi Mendoza Gonzalez, Redidora; Ing. Eduardo Ysi Álvarez, Regidor; Mtra. Susana Gómez García, Regidora; Ing. Manuel de Jesús Macías Reyes, Regidor C. Martín Magallón Farías, Regidor; Lic. Luis Ángel del Toro Magallón, Secretario de Ayuntamiento. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL